

Sesión 93.a ordinaria en 16 de Setiembre de 1926

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES O YARZUN, BARAHONA Y OCHAGAVIA

SUMARIO

- 1.—Continúa la discusión del proyecto relativo al ferrocarril de Lebu a Los Sauces.
- 2.—Se promueve un incidente reglamentario sobre el cómputo del tiempo que debe usar de la palabra un señor Senador.
- 3.—Continúa tratándose del proyecto referente al ferrocarril de Lebu a Los Sauces y quedó pendiente.
- 4.—Se trata del proyecto sobre Prenda Agraria y queda despachado.
- 5.—Se considera la situación del proyecto que modifica el artículo 15 de la Ley de Emergencia.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barahona, Rafael	Ochagavía, Silvestre
Barros E., Alfredo	Opazo, Pedro
Barros J., Guillermo	Oyarzún, Enrique
Bórquez, Alfonso	Salas R., Luis
Cabero, Alberto	Sánchez, Roberto
Cariola, Luis A.	Schürmann, Carlos
Concha, Aquiles	Silva C., Romualdo
Concha, Luis E.	Trucco, Manuel
Echenique, Joaquín	Urrejola, Gonzalo
Gutiérrez, Artemio	Urzúa, Oscar
Hidalgo, Manuel	Valencia, Absalón
Jaramillo, Armando	Viel, Oscar
Marambio, Nicolás	Yrarrázaval, Joaquín
Maza, José	Zañartu, Enrique
Medina, Remigio	

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Ministerio de Instrucción Pública:

Santiago, 14 de Setiembre de 1926.—En respuesta a los oficios de Vuestra Excelencia, números 141 y 189, remito adjuntos los anteceden-

tes relacionados con el nombramiento de cuatro médicos alienistas para el Instituto Médico-Legal, solicitados por el honorable Senador, don Luis Enrique Concha, y copias del decreto de jubilación y de la hoja de servicios de la ex-Visitadora de Liceos de Niñas, doña Guillermina von K. Froemel, solicitados por los honorables Senadores don Luis Enrique Concha y don Roberto Sánchez G. de la H.

Saluda a Vuestra Excelencia.—A. Huidobro

2º de cinco informes de Comisiones.

Los tres primeros, de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, dicen como sigue:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, ha tomado conocimiento de una solicitud presentada por don Luis Larraín Prieto, en su carácter de Presidente de la institución denominada "Sociedad Nacional de Agricultura", para conservar la posesión de un bien raíz, que tiene adquirido en el Llano Subercaseaux de esta ciudad.

De los antecedentes acompañados consta a más de la personería de su representante y su derecho de dominio sobre el inmueble de que se trata, que la institución referida goza de personalidad jurídica, otorgada por decreto N.º 184, de 21 de Octubre de 1869, expedido por el Ministerio de Hacienda.

La Comisión reconoce todo su valor al antecedente que se invoca en la solicitud en informe para pedir la concesión del derecho a conservar por un plazo indefinido la posesión del bien raíz de su propiedad; pero cree, sin embargo, que no hay ventaja en innovar en el plazo que uniformemente ha venido proponiendo al Honorable Senado, con motivo de las solicitudes análogas de otras corporaciones, ya que el requisito del permiso especial de la legisla-

tura, periódicamente renovado, no perjudica a la destinación especial del inmueble, cualquiera que ella sea, y así, mantiene sujetas a las corporaciones y fundaciones de derecho privado a cierto control de la legislatura, control que es garantía de que la institución ha de perseverar en los propósitos y en las finalidades que inspiraron su establecimiento.

En mérito a las consideraciones expuestas, y de los antecedentes y circunstancias relacionados, Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, tiene a honra someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único. — Concédese a la institución denominada "Sociedad Nacional de Agricultura", con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo N.º 184, de 21 de Octubre de 1869, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesión de una extensión de 49 hectáreas más o menos, de terreno, parte de la Chacra del Llano Subercaseaux, y cuyos deslindes son: al Norte, con propiedad de la Caja de Ahorros de Santiago, que corresponde a las manzanas octava, sexta y parte de la cuarta, de la Población "El Llano"; al Sur, camino público de por medio con la Viña Vial; al Oriente, con una línea paralela a la Avenida del Llano Subercaseaux, a distancia de ciento quince metros de la Avenida, y en parte con propiedad de don Ramón Subercaseaux; y al Poniente, con el camino de Ochagavía.

Sala de la Comisión, a 10 de Setiembre de 1926. — **A. Cabero.** — **Nicolás Marambio M.** — **A. Valencia.** — **Luis Enrique Concha.** — **F. Altamirano Z.**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión, de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, ha tomado conocimiento de una solicitud presentada por don Luis Larraín Prieto, en su carácter de presidente de la institución denominada Sociedad Nacional de Agricultura, para conservar la posesión de un bien raíz, que tiene adquirido en la calle Tenderini, de esta ciudad.

Consta de los antecedentes acompañados, que la institución referida goza de personalidad jurídica, otorgada por decreto número 184, de 21 de Octubre de 1869, expedido por el Ministerio de Hacienda, y dejan también, definitivamente acreditadas las demás circunstancias necesarias para acoger esta solicitud, con la reserva, sí, que en informe de esta misma fecha y relativo a otra presentación de esta misma Corporación,

deja anotada con respecto al plazo por el que se concede el permiso que se solicita.

En mérito de las consideraciones expuestas y de las circunstancias relacionadas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, tiene a honra someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—Concédese a la institución denominada Sociedad Nacional de Agricultura, con personalidad jurídica, otorgada por decreto supremo N. 184, de 21 de Octubre de 1869, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar hasta por 30 años, la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la calle Tenderini, esquina de la calle de Agustinas de esta ciudad, y cuyos deslindes son: al Norte, con la calle Agustinas; al Sur, con propiedad de la vendedora doña María Isabel Herrera Pinto; al Poniente, con calle Tenderini; y al Oriente, con propiedad de la vendedora doña María Isabel Herrera Pinto.

Sala de la Comisión, a 10 de Setiembre de 1926. — **A. Cabero.** — **Nicolás Marambio M.** — **A. Valencia.** — **Luis Enrique Concha.** — **F. Altamirano**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, ha tomado en consideración el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que declara compatibles los cargos judiciales con los empleos, funciones y comisiones de la enseñanza superior, secundaria y especial y con los cargos de miembro de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

Con motivo de este asunto, el honorable Senador, don Luis Enrique Concha, hizo presente la conveniencia y justicia que a su juicio había para ampliar la compatibilidad a los individuos que desempeñan empleos, funciones o comisiones de la enseñanza primaria, a fin de equiparar, colocándolos en un pie de absoluta igualdad, con respecto a la ventaja que importa la idea del proyecto, a todos los individuos que en una u otra forma, dedican sus actividades al magisterio público.

La mayoría de la Comisión estuvo, sin embargo, por no acordar esa ampliación, en virtud de que la compatibilidad no puede establecerse con perjuicio y menoscabo de las funciones judiciales que no podrán ser debidamente atendidas por los funcionarios de la instrucción primaria en razón de la naturaleza misma de sus funciones que les demandan una atención

permanente y exclusiva. No sucede otro tanto con los individuos de la enseñanza superior, secundaria y especial, los que sin mayor dificultad y sin comprometer la eficacia de sus tareas educacionales, pueden dedicar a las judiciales algunas horas del día.

En cuanto, ahora, a la proposición, tal cual viene formulada, la Comisión, impuesta de los antecedentes, la encuentra ampliamente justificada y, en esta virtud, tiene a honra recomendaros su aprobación en los mismos términos que viene concebida.

Sala de la Comisión, a 10 de Setiembre de 1926. — **A. Cabero.** — **Nicolás Marambio M.** — **Luis Enrique Concha.** — **A. Valencia.** — **F. Altamirano Z.,** Secretario de la Comisión.

El informe siguiente, de la Comisión de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales, dice:

Honorable Senado:

En mérito de las razones que se hacen valer en el preámbulo de la moción, que suscriben varios señores senadores, y en la que proponen un proyecto de ley sobre derogación del decreto - ley N.º 509 de 27 de Agosto de 1925, vuestra Comisión de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales, después de haber comprobado la resistencia de los banqueros para hacer ofertas, tratándose de empréstitos autorizados por decretos - leyes, circunstancia por la cual no ha podido tener efecto el que autoriza el referido decreto - ley, estima perfectamente justificada la proposición de ley en informe, tanto más cuanto que en conformidad a lo establecido en su artículo 17, el aumento y modificación de los impuestos sobre patentes, avisos, exhibición de artículos, ventas y demás, tiene principalmente por objeto procurarle "a la Corporación Municipal de Valparaíso lo necesario para la atención del servicio del empréstito que se autoriza.

En mérito a lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales, tiene a honra recomendaros la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 9 de Setiembre de 1926. — **Guillermo Barros.** — **Joaquín Echenique.** — **Guillermo Azócar.** — **F. Altamirano Z.,** Secretario de la Comisión.

Y el último informe, de la Comisión Revisora de Peticiones, recaído en la solicitud de doña Emma Ossandón, viuda del servidor en el ramo de Hacienda, don Alejo Lepé, sobre pensión de gracia.

1.—FERROCARRIL DE LEBU A LOS SAUCES

El señor OYARZUN (Presidente). — Entendiendo al objeto de esta sesión especial, continúa la discusión del proyecto relativo a la adquisición del ferrocarril de Lebu a Los Saucés, que estaba en debate en la sesión anterior.

Ruego al honorable señor Ochagavía pase a presidir la sesión por un momento.

El señor Ochagavía pasa a la Mesa.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — Puede continuar usando de la palabra el honorable señor Urrejola.

El señor URREJOLA. — Decía en la sesión anterior, señor Presidente, que el artículo publicado el día 25 de Diciembre de 1921 en "La Unión" de Valparaíso, fué reproducido en el mismo diario con fecha 29 del mismo mes, pero con título puesto con tinta colorada, a fin de que los lectores tropezasen con él y lo leyeran.

En seguida venía un editorial del mismo diario, dirigido al Presidente de la República. Voy a permitirle leerlo. Dice así:

"La Unión".—Valparaíso, Diciembre 29 de 1921.—A. S. E. el Presidente de la República.—El señor Ministro de Industria ha dirigido ayer una circular a los diputados para encarecerles la asistencia a las sesiones de la Cámara, porque "en ellas debe resolverse la construcción del ferrocarril transandino por Lonquimay".

Ha llegado, pues, el momento de que los que velamos por la fructífera inversión de los caudales públicos, nos dirijamos a S. E. el Presidente de la República, en quien el pueblo cifró tantos y tan patrióticos anhelos.

De las publicaciones que ha hecho en nuestro diario un ex-Senador de la República, se desprende que hay monstruosas irregularidades en la obra proyectada. Se desprende que existe oculto un negocio condenable por muchos conceptos.

Se trata de invertir centenares de millones de pesos.

¿Cuántos son? Nadie lo sabe, porque el transandino por Lonquimay no tiene estudios definitivos, y lo mismo pueden ser ciento, como se dice, que doscientos o trescientos millones de pesos.

El país no está en situación de permitir esa danza fantástica de libras y de pesos oro.

Hay necesidad de averiguar cuántos son esos millones.

Es verdad que sobre el Congreso caerá por entero la responsabilidad del hecho; pero como Su Excelencia tiene la confianza pública y como los Ministros de Estado a él lo representan, puede él impedir que las exhaustas cajas nacionales sean vaciadas, imponiéndoles a éstos el de-

ber de aclarar los puntos oscuros que el negocio presenta.

De las publicaciones de aquel ex-Senador se desprende que la obra ha sido recomendada mediante datos erróneos, o más bien dicho, falsos.

Hay obligación de verificarlos.

De las publicaciones se desprende que las esperanzas cifradas en el ferrocarril no tienen razón de ser, porque las posibilidades de vender en la Argentina el carbón chileno, son ilusión, que el viento de la realidad se lleva.

Hay la obligación de estudiarlas.

De las publicaciones se desprende que el ferrocarril de Lonquimay es un pretexto para venderle al Estado el ferrocarril de Lebu a Los Sauces, venta que fué repudiada por el Congreso pasado.

Hay la obligación de examinarlas.

De las publicaciones se desprende que a trueque de realizar aquellas obras, se quiere atropellar la voluntad de los legisladores de 1912, que acordaron que "los permisos para construir ferrocarriles internacionales sólo podrán otorgarse en virtud de una ley previa, determinación de las tarifas de transporte y de las condiciones en que habrá de efectuarse el intercambio comercial".

Hay necesidad de respetar esa voluntad.

De las publicaciones se desprende, por último, que existe una confabulación para sacar adelante el proyecto, contra viento y marea.

Hay necesidad de oponer a esa marea el dique de las conveniencias chilenas, honestas y permanentes.

"La Unión" confía en Su Excelencia el Presidente de la República.

"La Unión", único diario en Chile que se atreve a afrontar la situación, reclama amparo de Su Excelencia en nombre de la República.

Mientras no sean desvanecidas las observaciones formuladas en la publicación que hoy reproducimos para que llegue a conocimiento de todos, y mientras no se desvanezcan las otras razones que prueban que la obra proyectada es imposible, el proyecto no puede ser aceptado moralmente."

Esto decía el diario citado el día 29 de Diciembre del año 1921, cuando se tramitaba en la Cámara de Diputados, con cierta vehemencia, el despacho del proyecto grandioso que consultaba la construcción del ferrocarril trasandino de Lonquimay, ligado íntimamente a la compra del ferrocarril de Lebu a los Sauces.

El señor ECHENIQUE.—Estaba también ligado a ese proyecto la construcción del puerto de Lebu.

El señor SALAS ROMO.—La misma mano

del que escribió en el diario que ha leído el señor Senador, es la que atacó las obras en el Congreso, y la que, tal vez, las ataca ahora.

El señor CARIOLA.—Debe ser un caballero muy activo.

El señor URREJOLA.—Y muy altivo, señor Senador, de altivez muy bien encaminada.

Estas publicaciones, que se repitieron unas tras otras en el mismo diario "La Unión" de Valparaíso, el cual tomó muy a pecho el artículo escrito por mí, dejaron perfectamente en claro que todo aquello era una gran farsa, encaminada, como se dice vulgarmente, a emborrachar la perdimiz, a inducir a los parlamentarios a que votasen un centenar de millones de pesos para que el Estado comprara a la Compañía de Lebu el citado ferrocarril.

El presidente de la Compañía de Lebu, que tenía grande actuación en las alturas, y, especialmente en el Senado, se creyó aludido cuando el diario "La Unión" hablaba de gestiones administrativas y de zarpazos a las arcas fiscales en obsequio de su Compañía, e interpelló al Director de aquel diario, que lo era el Diputado señor Silva Maquieira. Vino entonces un cambio de comunicaciones por la prensa muy violento y muy duro, que me abstengo de comentar más allá de lo dicho; pero, el caso fué que el negocio de la venta del ferrocarril concluyó, que no se agitó más en la Cámara de Diputados, la cual se ocupó en seguida de otros asuntos, y así el grandioso plan quedó durmiendo.

Felizmente, señor Presidente, el ingenioso plan carbonífero a que antes me he referido quedó sólo en los boletines de sesiones de la Cámara de Diputados del año 21-22, por motivos que no es del caso aducir, ya que no fui ajeno a ellos desde las columnas de la prensa de Valparaíso.

Sin embargo, el puerto de Lebu obtenía en el gran plan de puertos, que el Senado alzase, en Diciembre del 21, las 600 mil libras votadas en Diputados, a 930 mil libras esterlinas de la ley 3835, y quedaba a merced del generoso Gobierno que ordenase construirlo, a pesar de no tener zona de atracción que compensara el sacrificio, como lo he demostrado.

Siguiendo la serie de leyes modificatorias de la 3782, del 2 de Setiembre del 21, anotaré, señor Presidente, la 3902, del 1.º de Diciembre del 22.

No pudiendo cumplir la Compañía Carbonífera con la obligación de entregar las 2.a y

3.a secciones de la línea Lebu-Los Sauces al tráfico público en Setiembre de 1925, solicitó del Gobierno, y lo obtuvo, que, en lugar de esperarse ese vencimiento y dar por caducada la concesión, lo que le dificultaba la obtención de capitales, se le otorgase nueva prórroga de 30 meses, que vencerían el 2 de Marzo del 28.

Si no las terminase en los plazos fijados, el Estado podría adquirir el ferrocarril pagando por él el valor de tasación menos un 25 por ciento. Además, el plazo de 99 años de la concesión se rebajaría en un año por cada mes de retardo sobre los plazos fijados, y, consiguientemente, la línea entera pasaría al Estado el año 1936, debiendo éste desembolsar hasta entonces, anualmente, los mismos 900 mil pesos de garantía que ahora entrega.

¿Se paralizaron, señor Presidente, las gestiones administrativas relacionadas con este ferrocarril? No señor; la terminación de las secciones 1.a y 4.a dieron lugar a la intervención de nuevos Ministros de Estado.

Para que diera cuenta al Ministerio del estado en que se entregarán estas secciones, se comisionó, en el Otoño del 23, a un alto empleado para el objeto, y se le encargó informara además sobre la conveniencia de comprar el ferrocarril. El informe fué favorable, y el Ministro, censurado y dimisionario, acordó comprarlo y envió notas a la Corte Suprema y a la Compañía para la designación de tasadores, y él nombró al perito por parte del Gobierno.

Distinguidos Senadores interpelaron al sucesor del Ministro que acordara esta compra y tasación, y se convino en que la tasación fuera sólo un **referendum** o información para un posible proyecto de ley.

Pasa un año, señor Presidente, y vuelven las actividades gubernativas en pro de la compra fiscal. En Mayo del 24 se acordó en Consejo de Ministros la compra por 18 millones y se pasó el Mensaje al Senado; cuando la ley del año 22 disponía que quedara el año 36 en manos del Gobierno la codiciada línea, por los 10 millones que se pagarían de garantía hasta ese año.

Se trabó, pues, en el Senado la esperada lucha con los guardianes de los dineros fiscales y del respeto a las leyes. Y en esta tarea se estaba, y los defensores de la adquisición celebraban sesiones nocturnas para vencer la re-

sistencia de aquéllos, cuando el sable de Setiembre del 24 defirió el negocio, al parecer, indefinidamente!

Se engañaron sin embargo, los que creían indefinida la postergación de estas gestiones, señor Presidente. Antes de dos años del golpe de Setiembre, en Junio recién pasado, los 5 Senadores de la Agrupación de Arauco presentaban una moción por la cual, desentendiéndose de la ley 3902 del año 22, proponen la compra de este ferrocarril por el Estado, al cual no le faltan más que 10 años para hacerse dueño de él y con desembolso harto inferior al propuesto en la moción.

El informe de mayoría, formando en éstos dos de los firmantes de la moción, propone nueva ley de garantía a favor de esta feliz Compañía, no del 5 por ciento anual, sino del 6 por ciento. En cuanto al plazo de la garantía, que como lo he demostrado, vence el año 36 para pasar la línea al Estado, el nuevo proyecto lo fija en 40 años, para terminar el 66. El desembolso anual en lugar de los 900 mil pesos de hoy y por 10 años, sería de 2 millones de pesos durante 40 años.

Hacen, sí, una gran concesión los informantes: En lugar de pasar la línea—de acuerdo con la ley 3902— a manos del Estado el año 36, lo sería el 2005.

Por lo demás, este proyecto es "por si acaso", no más; porque el artículo 2.o establece que **si no se inician los trabajos de las secciones 2.a y 3.a, en un año o no se concluyen en 5 años, la presente ley queda como no dictada y vuelve el imperio de la 3902...**

A mí me parece que todo esto no fuera cierto, me parece que fuera un sueño, a pesar de que no hace tanto tiempo que ha ocurrido. Sobre todo, no puedo creer que haya señores Senadores que firmaran el informe que recomienda el otorgamiento de una concesión por si acaso, por si cuaja...

El hecho es que la Compañía de Lebu queda siempre en condiciones de burlarse del Estado. Evidentemente, ella se metió en este negocio para ganar dinero, no para producir carbón, que lo que es minas explotables no tiene ninguna.

Queda, pues, de relieve que el propósito de la Compañía es simplemente especulativo: adquirir baratísimo un ferrocarril, y luego valerse de caracteres débiles y fáciles para obte-

ner mediante ellos las ganancias que sus minas no le rinden.

2.—INCIDENTE REGLAMENTARIO SOBRE EL COMPUTO DEL TIEMPO QUE DEBE USAR DE LA PALABRA UN SEÑOR SENADOR

El señor MEDINA.— Desearía, señor Presidente, que se tomara nota de que el señor Urrejola está ya haciendo uso de la palabra dentro de la segunda hora, porque empezó a hablar a las tres y cuarto.

El señor OCHAGAVIA (Presidente).— Perfectamente, honorable Senador.

El señor URREJOLA.— Yo creo que el señor Presidente ha sido muy blando con el honorable señor Medina, al asentir a su insinuación.

El señor Senador por Arauco ha hablado mucho sobre este asunto y no ha dado más que traspies, de manera que el señor Presidente no debería tomar a lo serio su petición.

Lo que debe tomarse en consideración son los errores de Su Señoría en este asunto.

El señor OCHAGAVIA (Presidente).— Yo me he incorporado un poco tarde a la Sala, de modo que no estoy en situación de apreciar por mí mismo la aseveración que se ha hecho en orden al tiempo que lleva hablado el señor Senador por Maule.

Pero, si el honorable señor Senador pone en duda la aseveración que se ha hecho sobre el tiempo que ha usado de la plabra, no habría inconveniente para esclarecer el punto.

El señor URREJOLA.— Debo advertir que el honorable Senador señor Trucco, con una gentileza que yo no sabría cómo agradecerle, propuso a la Honorable Cámara, y ésta lo aceptó tácitamente, que no se me computara el tiempo que ocupé al principio de la sesión anterior.

El señor SALAS ROMO.— Yo desearía evitarle al Honorable Senador una molestia extraordinaria, y que no se fatigara más del tiempo reglamentario.

El señor URREJOLA.— Yo sostengo que el honorable Senador señor Trucco hizo la insinuación a que me he referido, la que fué aceptada tácitamente.

El señor SALAS ROMO.— Yo inmediatamente dije que no la aceptaba.

El señor URREJOLA.— Estaba en la creencia de que había habido acuerdo general,

Por lo demás, me parece que es impropio del Honorable Senado, coartar la libertad de los Senadores para expresar opiniones. Aunque en un minuto más hubiera uno de terminar el desarrollo de un raciocinio, o la exposición de un plan, porque da la hora antes de ese minuto, debe dejar de hablar. Esto ya es una verdadera intransigencia.

El señor OCHAGAVIA (Presidente).— No dudo que la cortesía del honorable señor Medina permitirá al honorable señor Urrejola terminar su discurso, aun cuando se exceda brevemente del plazo que fija el Reglamento.

El señor SALAS ROMO.— Creo que el honorable señor Medina está equivocado al decir que al honorable señor Urrejola debe empezar a computársele la segunda hora desde las tres y cuarto, porque Su Señoría ha estado usando de la palabra desde mucho antes.

En efecto, a la Mesa le consta que el honorable señor Urrejola empezó su primer discurso a las 2.10 y habló hasta las 2.35, hora en que se inició la lectura de una serie de documentos, no con cargo al tiempo del honorable Senador, sino, diremos, con cargo a la sesión. De manera que desde las 2.10 hasta las 2.35 van veinticinco minutos, que es lógico computarle al honorable señor Urrejola, a pesar de que así nos privemos de oír los conocimientos completos que el honorable Senador tiene sobre la materia en debate.

Esos conocimientos no ha querido exteriorizarlos Su Señoría desde el primer momento, porque comenzó un poco fuera del orden del día, haciendo referencia a asuntos extraños, y después citando artículos de prensa y haciendo la lectura de publicaciones de varios años a la fecha; todo lo cual, en realidad, no es tan brillante,— por mucho que ha hecho el señor Senador para presentarlo como dotado de esa cualidad,— como la palabra misma de Su Señoría.

Por esto, quiero rogar al honorable señor Urrejola que no se moleste excesivamente; y observo a la Mesa que lleva ya el señor Senador cerca de hora y media en el uso de la palabra.

El señor OCHAGAVIA, (Presidente).— Voy sabiendo menos cómo salvar esta dificultad, porque Su Señoría dice que al honorable señor Urrejola debe computársele más tiempo.

que el que ha reclamado el honorable señor Medina.

Por eso, quizá lo mejor sería gastar un poco de buena voluntad para permitir que el honorable Senador por Maule siga adelante en sus observaciones, que si ellas tomaran demasiado desarrollo, oportunidad habría para exigir el cumplimiento del Reglamento.

El señor SALAS ROMO. — El señor Presidente, me atrevo a creerlo, resolvería el incidente con mucho mayor acierto, si le pidiera su testimonio al señor Secretario acerca del tiempo que el honorable señor Urrejola ya llevaba hablado. Su Señoría tiene a su lado a un ministro de fe para consultar en estos casos.

Por otra parte, el hecho de que el honorable señor Medina no haya reclamado de alguna fracción de tiempo que el honorable señor Urrejola ha ocupado, no quiere decir que los demás Senadores no tengamos derecho para reclamar que esa fracción se compute.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — Lo que me llama la atención es la disconformidad que existe entre los dos reclamos.

El señor SALAS ROMO. — Pero, nadie discute que no estén los dos ajustados a la verdad. Debe Su Señoría preguntar al señor Secretario a qué hora comenzó a hablar el honorable señor Urrejola.

El señor MEDINA. — Yo pedí al señor Secretario que tomara nota de la hora en que comenzaba a hablar el honorable señor Urrejola; y no he tomado en cuenta los veinte y cinco minutos a que se ha referido el honorable señor Salas Romo, simplemente porque mi petición la hice cuando se terminó la lectura de los documentos.

Por lo demás, es el honorable señor Urrejola quien está en el error. Yo no he dado traspies, sino Su Señoría, que olvida muy luego lo que pasa y ni siquiera sabe lo que ha ocurrido hoy en esta misma Sala. En segundo lugar, mi reclamo no es impropio del honorable Senado, pues es muy propio aplicarle el Reglamento a Su Señoría, que está obstruyendo sistemáticamente este debate, valiéndose de todos los ardides y como no lo ha hecho nunca ningún Senador en esta Sala.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — Ruego a Su Señoría que no aprecie las intenciones de sus colegas.

El señor MEDINA. — Son los hechos los que aprecio, nada más.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — El señor Secretario me manifiesta que antes de retirarse el honorable señor Oyarzún de la Sala, le indicó que el honorable señor Urrejola había empezado a usar de la palabra a las 3.20.

El señor SALAS ROMO. — El señor Secretario dice que el honorable señor Oyarzún le ha indicado tal o cual cosa, pero no es esto de lo que se trata. Por eso, ruego al señor Presidente que pregunte directamente al señor Secretario si se abrió la sesión a las 2,5, si a las 2.10 estaba ya con la palabra el honorable señor Urrejola, y si a las 2.35 se empezó la lectura de los documentos.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — Es el Presidente que estaba desempeñando este puesto en el momento de comenzar la sesión quien debe juzgar de esas cosas.

El señor SALAS ROMO. — No estoy conforme con esta apreciación de Su Señoría.

Como Su Señoría no estaba presente durante los hechos de que se trata, debe preguntar al señor Secretario, y contestarse por él según el conocimiento personal que él tenga.

El señor BARROS JARA. — Los antecedentes se leyeron a petición mía, y efectivamente, terminó la lectura como a las 3.20.

El señor SALAS ROMO. — Pero, el honorable señor Urrejola ha usado de la palabra desde las 2.35, y ya había hablado antes unos 25 minutos.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — Yo creo que hay conveniencia en aclarar esta cuestión.

El señor URREJOLA. — Hasta aquí, he dejado que hablen tranquilamente los señores Senadores, pero ahora voy a refrescar bien los recuerdos de Sus Señorías.

Después que hice mi indicación previa, se acordó por el honorable Senado que no se tomase el tiempo que empleé en fundarla como parte del que tengo derecho a ocupar en el debate del proyecto relativo al ferrocarril de Lebu a Los Sauces. El honorable señor Ochagavía no estaba presente en la Sala cuando pedí la palabra en la sesión de las 2 para reanudar las observaciones que sólo me fué posible desarrollar ayer durante un minuto en los incidentes, porque uno de los Senadores de la izquierda se opuso a que yo siguiera hablando. Mi de-

seo fué continuar esas observaciones con el carácter de incidente, y proponer al fin una indicación para postergar el debate de este proyecto mientras no viniere aquí el señor Ministro de Hacienda, a quien debería dirigirse oficio al efecto.

Los señores Senadores, sin embargo, estimaron que el proyecto debía tratarse sin la presencia del señor Ministro; y a raíz de eso, un señor Senador observó que debía computarse, para los efectos de mi derecho a usar de la palabra, el tiempo que había durado el incidente. Después de un largo debate, se convino en que ese tiempo no debía computarse. Entonces, a pedido del honorable señor Barros Jara y no estando yo con la palabra, se procedió a leer la moción, el informe de mayoría y el de minoría. Mientras tanto, a mí no me corría el tiempo.

Concluida la lectura de linforme de minoría, el señor Presidente ofreció la palabra, y yo la solicité. Eran entonces muy cerca de las 3.30, porque la lectura de los antecedentes demoró hasta después de las 3.15.

El señor TRUCCO.— La verdad es, señor Presidente, que incidentes de esta especie no nos favorecen mucho. Yo lamento especialmente que incidentes parecidos hayan ocurrido dos o tres veces con el honorable señor Urrejola; lo lamento por él y por el honorable Senado.

Yo digo, ¿no tendría suficiente tiempo el honorable señor Urrejola con una hora más para tratar esta cuestión? Si fuera así, podríamos acordar que Su Señoría siguiera usando de la palabra por una hora más; pero no estemos malogrando el tiempo del honorable Senado con el recuerdo de incidentes que nada aclaran, que ninguna luz aportan sobre la materia, y que sólo traen como consecuencia perder los últimos instantes de trabajo que le quedan al Senado.

Todo el mundo está conforme, me parece, en que el honorable señor Urrejola ha terminado su primer discurso a las 4.20. ¿Creé Su Señoría que necesitará de otra hora en la discusión general? Si lo cree así, ¿por qué no nos ponemos de acuerdo nosotros en que el señor Senador puede hablar durante una hora más?

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — Ruego al honorable señor Urrejola se sirva manifestar si acepta el temperamento concilia-

torio propuesto por el honorable señor Trucco.

El señor SALAS ROMO.— Pero, todavía no conozco yo el testimonio del señor Secretario.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — El señor Secretario ha insinuado...

El señor SALAS ROMO.— Insinuado, no, señor Presidente; no hay que hablar aquí de insinuaciones, sino de hechos.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — El señor Secretario me ha manifestado hace un momento, que el honorable señor Trucco había propuesto un temperamento conciliador en el sentido de que sólo se computara el tiempo al honorable señor Urrejola desde las 3.20, y de acuerdo con este temperamento fué que el honorable señor Oyarzún dijo al retirarse que desde esa hora se computaba el tiempo.

El señor SALAS ROMO.— Yo he pedido categóricamente que se me diga cuál es la apreciación personal del señor Secretario acerca de los hechos que han pasado.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — La que acabo de mencionar.

El señor SALAS ROMO.— Pero, no se me contesta concretamente si es efectivo que el honorable señor Urrejola empezó a hacer uso de la palabra a las dos diez, y que terminó cuando comenzó la lectura de los documentos, o sea, a las dos treinta y cinco.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — Se ha convenido, señor Senador, a indicación del honorable señor Trucco, en que se empiece a contar el tiempo al honorable señor Urrejola desde las tres veinte, y este acuerdo ha sido aceptado tácitamente.

El señor SALAS ROMO.— Parece que ni el señor Presidente ni el Secretario quieren que se diga lo que hay respecto de lo que yo he preguntado; en consecuencia, renuncio a continuar insistiendo en lo que tengo derecho a saber.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — Si Su Señoría está disconforme con el procedimiento de la Mesa, consultaré a la Sala.

El señor SALAS ROMO.— Yo he preguntado categóricamente si el honorable señor Urrejola empezó a hablar a las dos diez y terminó a las dos treinta y cinco, y hasta este momento no se ha querido contestar si eso es efectivo o no.

El señor SANCHEZ. — La exposición que ha hecho el señor Presidente está, sin duda alguna, perfectamente ajustada a la verdad, porque lo recordado por Su Señoría es lo que declaró el honorable señor Oyarzún en conformidad a un acuerdo tácito.

Pero, lo que el honorable señor Salas Romo desea que se diga es la hora exacta en que empezó a hablar el honorable señor Urrejola, sin desconocer el acuerdo a que se llegó.

Lo que procede en estos casos es que la Mesa tome nota de la hora en que empieza a hacer uso de la palabra un Senador, para los efectos de aplicarle el Reglamento si otro Senador lo pide oportunamente.

El señor ECHENIQUE. — Al principio de la sesión hubo un incidente reglamentario sobre este punto, y por eso hizo bien el Honorable Senado en fijar las tres veinte como hora en que empezó a hacer uso de la palabra el honorable señor Urrejola.

El señor SECRETARIO. — El honorable señor Urrejola comenzó a hablar la primera vez a las dos diez minutos.

El señor SALAS ROMO. — Muchas gracias.

El señor URREJOLA. — Yo voy a aceptar lo que ha propuesto el honorable señor Trucco, o sea, que se dé por ocupada por mi discurso una hora; y pondré punto final por el momento a mis observaciones, repitiendo que este proyecto es por si acaso, porque su artículo segundo establece que si no se inician en un año los trabajos de las secciones segunda y tercera, que son las de cordillera, o no se concluyen ellas en cinco años, la ley queda como no dictada y se vuelve al imperio de la ley del año 21. En estas condiciones, este proyecto es digno remate de las extrañas tramitaciones que la concesión del año 21 ha generado, y dejo por ahora la palabra.

3.—FERROCARRIL DE LEBU A LOS SAUCES

El señor ECHENIQUE. — Yo no recuerdo, como no lo recordaba tampoco el honorable señor Urrejola, cuántas son las concesiones que se han hecho sobre este ferrocarril, porque son muchas. Recuerdo, sí, que se ha tratado de comprarlo cinco veces; todos los años, a partir desde 1921, el Senado se ha ocupado de algún proyecto de compra o de concesión respecto de este ferrocarril.

Se ha presentado ahora un nuevo proyecto que conduce a la compra, porque constituye un proyecto de aumento de la garantía y del tiempo que ésta debe durar.

En efecto, la garantía, que era antes de cinco por ciento, se eleva al seis por ciento, y el tiempo, que era de veinte años, se prolonga a cuarenta años. Hay que agregar, todavía, que esta garantía no es sobre lo que se va a construir, sino sobre lo que está ya construido, lo que significa, lisa y llanamente, un regalo de treinta millones de pesos.

Este proyecto no daría, pues, otro resultado que valorizar el ferrocarril, para que después lo compre más caro el Fisco.

Por lo demás, el ferrocarril no vale nada, porque no da un centavo de utilidad, pues, el Estado ha debido pagar íntegramente la garantía en estos últimos años.

Y esto es lo que se quiere comprar por dieciocho millones de pesos!

La garantía de novecientos mil pesos que paga anualmente el Fisco, calculada como un interés del 7 por ciento, da un capital de dieciocho millones de pesos, único valor que tiene ahora el ferrocarril; pero, desde el momento en que se aprobara el aumento de la garantía a un millón ochenta mil pesos, como aquí se pide, y se alargara el plazo a cuarenta años, naturalmente aumentaría considerablemente ese valor.

Es un absurdo aumentar en tantos millones lo que tiene que pagar el Fisco, cuando hoy el ferrocarril apenas vale \$ 10.000.000, aprobado este proyecto y aumentada la garantía a \$ 1.080.000, el valor del ferrocarril será de 40 millones, es decir se le va a dar un valor cuádruple del que en sí mismo tiene. Tome nota el Honorable Senado de esto, y vea si podemos por medio de una simple ley aumentar en 30 millones de pesos el valor de un ferrocarril que es hoy de diez millones.

Hoy día, sin embargo, convendría comprar este ferrocarril por 18 millones de pesos, en vez de aprobar este proyecto, porque un empréstito por esa suma se amortiza en menos de cuarenta años. Estos son números y no apreciaciones; de modo que nosotros, los representantes del pueblo, no podemos aprobar algo que es profundamente oneroso para el Estado.

El informe de la Comisión da una razón, que es la única, para recomendar que se aumente la garantía. "En cuanto al aumento del plazo

de la garantía, de 20 a 40 años, — dice — está también debidamente compensado por la disminución de igual número de años del período de la concesión, que queda limitado a 79 años, en vez de 99'.

Pero en cambio, el Estado no tiene con esto ninguna ventaja que se reduzca a dinero, de manera que no comprendo aún qué compensación existe entre los veinte años más que el Fisco paga, y los otros en que reduce el plazo de la concesión. Lo único que digo es que jamás se ha hecho en Chile concesiones por cuarenta años.

Si no el más antiguo de todos, creo ser uno de los congresales más antiguos; y en mi larga vida parlamentaria no conozco concesiones por ese plazo. Todas han sido a lo más por veinte años. De manera que ésta es una innovación en la materia.

En cuarenta años se amortiza al capital, de modo que más valdría comprar el ferrocarril, siempre que fuera una operación conveniente; pero es simplemente absurda.

Dice la Compañía que no le conviene la garantía de veinte años, sino una de cuarenta, porque en los primeros veinte años de explotación, el ferrocarril no le va a dejar utilidad.

Y yo digo, a mi vez, ¿cómo es posible entonces que se persiga la compra por el Estado de una obra como ésa?

Debe creerse que el Estado está dispuesto a regalar millones y millones de pesos, cuando se pide la garantía fiscal para la parte del ferrocarril que ya está construída. Si la Compañía nada tiene que hacer ya en la parte construída, ¿cómo es que se permite pedir la garantía del Estado para ella?

Con motivo de esta petición para aumentar la garantía y el plazo por otros veinte años, que naturalmente no debe aceptarse, voy a recordar al Honorable Senado que una ley anterior, de 1922, le concedió a esa Compañía una garantía del cinco por ciento durante veinte años. Y como es lógico, esa ley le concedía esta garantía para cuando terminase el ferrocarril.

Debo recordar, también, que este ferrocarril consta de cuatro secciones: dos de fácil ejecución: las ya construídas; y dos de difícil ejecución, que están por construirse. Las primeras son las que quedan a uno y otro lado de la Cordillera de Nahuelbuta y las últimas, las que cruzan esa Cordillera.

Como ya lo he manifestado, me produce profunda extrañeza que la Compañía venga a pedir la garantía fiscal para las secciones construí-

das, prometiendo ejecutar las otras dos secciones.

Cuando se trató, por primera vez de esta última petición, yo me opuse resueltamente en el Senado a que se accediera a ella, porque estimaba y estimo, honorable Presidente, que por este camino no se terminará nunca la construcción de ese ferrocarril.

Con la primitiva concesión, era condición indispensable para gozar de la garantía fiscal el que la compañía terminase todo el ferrocarril; condición es esta que se ha impuesto a todos los ferrocarriles construídos con garantía fiscal.

Pero la ley del 22 concedió la garantía a las dos secciones fáciles, con el propósito de ayudar con esta garantía a la construcción de las dos secciones que faltaban.

Yo hice presente cuando se discutía esta ley que, si se aprobaba esa nueva concesión, la compañía no terminaría el ferrocarril; pues no tendría ningún estímulo para terminarlo, desde que gozaría de la garantía del Estado por las dos secciones fáciles y no tendría la compañía interés ninguno en construir las dos secciones difíciles que atraviesan la cordillera de Nahuelbuta.

Era evidente que la aprobación de este proyecto era estímulo arpa que no se terminase el ferrocarril; antes de esa ley no gozaba de la garantía fiscal, sino desde el día que terminase todo el ferrocarril; era por consiguiente muy vivo el interés de la compañía por terminarlo todo si quería gozar de la garantía del Estado.

A esas observaciones mías, me contestaron algunos señores Senadores afirmando que esta garantía que se concedía a las partes ya construídas del ferrocarril, servirían a la compañía para contratar préstamos que le permitiesen terminar el ferrocarril, de manera que este proyecto aseguraría su conclusión completa.

El señor Ministro de Obras Públicas, que lo era el señor Miguel Letelier, manifestó al Senado que existía un contrato ad-referendum, para construir las dos secciones difíciles del ferrocarril y que ese referendum, se perfeccionaría el día en que fuese aprobada la ley de concesión que se discutía: ese contrato ad-referendum, fué traído al Senado y yo lo tuve en mis manos.

El señor Gerente de la Compañía de Lebu, envió entonces al Senador por Linares, mi estimado amigo don Alfredo Barros Errázuriz una carta en que hacía iguales afirmaciones y voy a pedir a la Mesa que se digna hacer dar lectura a los últimos párrafos, para reproducir las consideraciones que la Compañía hizo valer con el propósito de apremiar la resolución del Senado.

El señor PRO-SECRETARIO. — La parte pertinente de la carta, dice como sigue:

"Los capitalistas han estimado que tal garantía (la concedida por la ley anterior), era ilusoria; pues un atraso en la terminación de los trabajos de la 2.a o de la 3.a secciones la hacen caducar. Ha sido imposible obtener el avance de los fondos, en estas condiciones y la compañía, se ha visto en la imposibilidad de contratar, a firme estos trabajos (la construcción de las dos secciones que faltaban).

"En esta situación ha tratado de salvar la dificultad; y ha convenido con el Gobierno la modificación de la ley que hoy se discute, modificación que Philipp Holzmann y Cia., estiman satisfactoria bajo el punto de vista de asegurar el financiamiento de la obra.

"Sobre esta base ha celebrado con Philipp Holzmann y Cia., un contrato de construcción de las secciones 2.a y 3.a, que contiene una cláusula resolutoria, en el sentido de que dicho contrato quedará sin efecto si no se dicta la ley en discusión."

"El plazo de este contrato de construcción ad-referendum vence el 17 de Diciembre próximo."

El señor ECHENIQUE. — Est acarta tenía fecha de 21 de Noviembre de 1922 y ese mismo día aprobó el Senado por 10 votos contra 7 esa ley que fué promulgada el día 14 de Diciembre; tres días antes de que venciera el plazo del referendum.

Y sin embargo, ese contrato ad-referendum no se perfeccionó, a pesar de que él cumplió la condición impuesta, y las secciones difíciles de este ferrocarril no fueron construídas. Esa ley, se dictó únicamente con ese objeto.

La Compañía de Lebu recibió la garantía de 900,000 pesos anuales que esa ley le concedió para que construyese las secciones difíciles del ferrocarril, y no cumplió la obligación que esa ley le imponía.

Y esa ley del año 22, que se solicitó para asegurar la construcción de las secciones difíciles de ese ferrocarril, no dió otro resultado que el gravar al Fisco con un pago de 900,000 pesos anuales durante veinte años, a favor de la Compañía de Lebu.

Yo fui profeta al asegurar que, si se aprobaba esa ley, no se construirían las secciones del ferrocarril que faltaban y que ella sólo importaría regalar a la Compañía de Lebu, 18 millones de pesos.

Estoy seguro de que el Senado no habría

aprobado esta ley, si sospecha que no iba a cumplir la Compañía la obligación que le imponía la ley, de terminar el ferrocarril; si sospecha que el referendum que se le mostró no era serio, y no iba a ser cumplido.

Procedió engañado el Senado al creer que con la aprobación de esa ley se iba a cumplir el referendum y que se iba a terminar el ferrocarril; no sospechó que el único resultado de aquella ley sería dar una renta anual de 900,000 pesos por veinte años a un ferrocarril que no produce ninguna utilidad, que no puede costear sus propios gastos.

No sospechó el Senado que la ley que aprobó sólo serviría para valorizar el ferrocarril de Lebu; que se iba a continuar ofreciendo en venta al Estado.

Temo que esta historia se repita y que este nuevo proyecto que se discute no tenga otro resultado que valorizar nuevamente este ferrocarril para ofrecerlo por sexta vez en venta al Fisco, por mayor precio; pues este ferrocarril valdrá muchos millones más desde el momento que el Fisco le otorgue la nueva garantía de 1.080,000 pesos anuales por cuarenta años, que le impondrá un desembolso al erario de 48 millones de pesos; en lugar de los 18 millones que le concedía la ley del 22.

Se ha dicho que el proyecto de ley establece que: si no construye la Compañía este ferrocarril en el nuevo plazo concedido, tendrá que devolver el aumento de garantía que esta ley le da.

A esta observación yo contesto que estos plazos para la terminación de ferrocarriles se prorrogan siempre muy fácilmente: este ferrocarril de Lebu debió terminarse, según la primitiva concesión, el año 1913, y ha sido prorrogado este plazo cinco o seis veces, y seguramente, será prorrogado, con igual facilidad, otras veces más, y aún en el caso en que no sea prorrogado, no sería fácil hacer devolver algunos millones de pesos a una empresa ferroviaria que no produce utilidad; que no costea sus gastos.

Y seguramente, antes que venzan los plazos, se iniciarán nuevas gestiones de venta al Fisco, alegando, con mucha razón, que más le conviene al Fisco pagar el precio de 18 millones de pesos por este ferrocarril, que pagar durante 40 años la nueva garantía de \$ 1.080,000 anuales.

Y una vez aprobado ya este proyecto, esta razón será indiscutible, pues se funda en cálculos matemáticos incontrovertibles.

¿Creen los honorables Senadores, que la Compañía devolvería al Estado, en caso de que,

Esta adquiriese el ferrocarril, los millones de pesos que ha pagado de más por el aumento de interés y el de la garantía? No creo que lo esperen Sus Señorías, porque es imposible.

Se dice, señor Presidente, que este ferrocarril serviría a las provincias de Malleco, de Arauco y de parte de la de Cautín; pero en esto hay mucho de ilusión, como decía el honorable Senador por Talca, señor Urrejola.

En efecto, es necesario tener presente que la mayor parte de la provincia de Malleco está más cerca de Talcahuano que de Lebu, y que por aquel puerto se hace actualmente todo el movimiento de mercaderías y productos, y sólo una pequeña parte de la provincia podría servirse del ferrocarril que se trata de adquirir, lo que tampoco ocurrirá desde el momento en que el comercio no cambia de ruta fácilmente por sólo obtener unos pocos centavos de economía. Además, no hay que olvidar que el puerto de Talcahuano proporciona toda clase de servicios al comercio; es un puerto ya formado, al cual llegan diariamente buques de todas clases y, en general, los comerciantes encuentran allí toda clase de facilidades, lo que no ocurre en Lebu.

En un libro que tengo a la mano, publicado precisamente en favor de la idea de adquisición por el Estado de esta línea ferroviaria, se dice, además, que puede servir los intereses de la provincia de Bío-Bío, lo que es realmente curioso, porque esta provincia también está más cerca de Talcahuano que de Lebu y actualmente tiene su salida propia por Puerto Saavedra, de manera que no hay esperanza de que ninguna de estas dos provincias se sirvan del ferrocarril de Lebu a Los Sauces.

Por lo que respecta a la provincia de Arauco, uno de sus departamentos, el de Arauco, está muy bien servido por su ferrocarril y, naturalmente, no ganaría absolutamente nada con que esta línea ferroviaria perteneciera al Estado; y los otros dos departamentos, el de Cañete y el de Lebu, ya tienen ferrocarril.

A mi juicio, lo único que cabe hacer tratándose de este ferrocarril, es procurar que marche, que tenga equipo, del que hoy carece casi en absoluto, todo lo que debería ser fiscalizado por la Inspección de Ferrocarriles, porque los trenes corren allí sólo nominalmente.

Otro de los grandes inconvenientes que tiene esta línea es su trazado, que es absurdo y no sé cómo pudo aceptársele, en lo que creo que estará de acuerdo conmigo el honorable señor Trucco, que entiende mucho en esta materia.

En efecto, el ferrocarril de Lebu a Los Sauces tiene una gradiente de 5.6 por ciento, y es de advertir que el ferrocarril de Santiago a Valparaíso, cuyo trazado ha sido objeto de tantas

críticas desde que se le construyó, tiene en la parte peor una gradiente de 2.8 por ciento, es decir, la mitad de la gradiente del ferrocarril de Lebu a Los Sauces, que es de trocha ancha y sin cremallera, de manera que las máquinas van de subida con sólo dos o tres carros, porque no tienen fuerza suficiente para arrastrar más.

La gradiente de 5.6 es el absurdo más grande para la construcción de un ferrocarril. Es la más considerable de todas, puesto que la de El Tabón, como acabo de decirlo, es de sólo 2.8.

Tengo a la mano un plano oficial, en que están todas las gradientes de los ferrocarriles y que pongo a disposición de los señores Senadores. Podrán ver en este plano la corroboración de lo que acabo de manifestar.

El ferrocarril de Lebu a Los Sauces no produce un solo centavo. Yo desearía que los señores Senadores me rectificaran, si estoy equivocado.

El señor OCHAGAVIA.—La aseveración de Su Señoría está probada por el hecho de que el Fisco paga el total de la garantía, o sea, la suma anual de 900,000 pesos. No se le deduce un centavo, lo que quiere decir que el ferrocarril no da un solo centavo de utilidad.

El señor ECHENIQUE.—En el presupuesto se ha colocado la partida íntegra de la garantía. Naturalmente, a la Compañía de Lebu le conviene que el Gobierno compre este ferrocarril. Hoy día no tiene este ferrocarril más entrada que la garantía fiscal de 900,000 pesos al año. Pues bien, el proyecto en debate tiende a aumentar esta garantía.

El señor BARROS JARA.—Yo encuentro tan grave la observación del honorable señor Echenique, que desearía que algún miembro de la Comisión informante diera su opinión acerca de la conveniencia de aprobar este proyecto.

Hoy por hoy tiene este ferrocarril una garantía fiscal de 900,000 pesos, y si se aprueba el proyecto en debate se valorizará el ferrocarril inmediatamente al doble, de manera que el Fisco recibe perjuicio.

El señor ECHENIQUE.—Como dice el honorable señor Barros Jara, desde el momento en que se apruebe este proyecto, el ferrocarril valdrá el doble del precio actual.

Ahora que llega el señor Trucco, voy a repetir lo que decía.

El ferrocarril de Lebu a Los Sauces tiene gradientes de 5.6, según los planos que tengo a la vista. El ferrocarril de El Tabón, que fué una obra absurda que hoy no se construiría, tiene una gradiente de 2.8, o sea, la mitad de aquella. ¿Cómo es posible explotar un ferrocarril como el de Lebu, con una gradiente tan

considerable? ¿Es explotable un ferrocarril en estas condiciones?

El señor TRUCCO.—Es evidente que la explotación de un ferrocarril en las condiciones que dice el señor Echenique es onerosa; pero yo no dispongo de planos para confirmar lo que Su Señoría expresa.

El señor MEDINA.—¿En qué extensión el ferrocarril tiene esa gradiente?

El señor ECHENIQUE.—En cinco kilómetros, señor Senador.

Estos son los motivos de por qué se trata de vender a toda costa al Gobierno este ferrocarril, pues su explotación no producirá utilidades, y si se compra, el Gobierno tendrá que pagar la garantía de 900,000 pesos durante 20 años; pero si se aprueba el proyecto, tendrá que pagar la garantía de un millón ochenta mil pesos durante cuarenta años.

El señor MEDINA.—No hay ferrocarril que inmediatamente después de construido costee la ganancia; pero si se construyen las dos secciones que faltan, producirá por lo menos una utilidad de cuatro o cinco por ciento, y entonces el Estado no tendrá que pagar sino la diferencia que hay entre el tanto por ciento de la utilidad y el tanto por ciento de la garantía.

A este respecto voy a citar una declaración que hizo el ex-Ministro de Hacienda, señor Silva Somarriva, quien dijo respecto de todas las concesiones hechas sobre construcción de ferrocarriles, que ninguno de ellos pagaba un centavo hasta el año pasado, y que por el solo hecho de haberse creado la Inspección de Ferrocarriles, ya algunas líneas empezaban a pagar una parte, citando, al efecto el Transandino, que va ha pagado una suma de dinero, porque su explotación está dando utilidades, cosa que no había pasado antes de la creación de la Inspección. De manera que esto está demostrando que se necesita controlar e inspeccionar las contabilidades de los ferrocarriles que tienen la garantía del Estado, a fin de comprobar si se producen o no utilidades. De este modo se podría ver si el ferrocarril de Lebu a Los Sauces produce utilidad de tres o cuatro por ciento, y si produce esta utilidad, el Fisco sólo tendría que pagar el excedente hasta enterar el seis por ciento.

El señor URREJOLA.—En el ferrocarril de Lebu no habrá devolución.

El señor ECHENIQUE.—Es inexacto que no hay ferrocarriles que desde un principio hayan dado utilidad. Por ejemplo, el ferrocarril de Arauco. El Estado tuvo que pagar cierta suma a título de garantía durante el primer año; después el Gobierno no ha seguido haciendo este servicio.

El señor URREJOLA.—El ferrocarril de Arauco no cuesta al Fisco un solo centavo.

El señor ECHENIQUE.—El ferrocarril de Uspallata por imprevisión del Gobierno ha estado entregado a las conveniencias de los ferrocarriles argentinos, cuyo interés consiste en impedir que haya comercio entre Chile y Mendoza, a tal extremo que costaba más caro llevar una tonelada de carga de Santiago o de Valparaíso a Mendoza, que desde Santiago o Valparaíso a Buenos Aires, porque las tarifas eran prohibitivas.

El señor SILVA CORTES.—Creo que uno de los principales factores que debemos conocer es el de la zona de atracción que va a servir este ferrocarril. Rogaría a alguno de mis honorables colegas me ilustrara sobre el particular, si existen estudios al respecto.

El señor MEDINA.—Una vez que termine sus observaciones el honorable Senador por Santiago, podré hacerme cargo de los deseos del señor Silva Cortés.

El señor ECHENIQUE.—Cuando se trató por primera vez de la compra de este ferrocarril, se hizo un estudio que tengo en mi poder, y en el cual se calculaba que su explotación iba a dar una utilidad de seis millones de pesos, lo que corresponde a un veinte por ciento del capital invertido; pero estudiando estos cálculos de explotación, se vió que eran cuentas alegres, pues figuraba una movilización de quinientas mil toneladas de carbón, y un movimiento de pasajeros estimado con el mismo criterio.

Yo desearía que se presentara sobre la explotación de este ferrocarril un cálculo exacto, bien estudiado, porque, como digo, el que tengo es del año 1904.

Debo recordar cuál era el criterio con que se proponían negocios y se organizaban sociedades en aquel entonces. Se hacían prospectos maravillosos de los negocios que se iban a explotar, y una vez llegó a mis manos el folleto de una sociedad ganadera, en el que se hacía el cálculo sobre las utilidades a base de que las ovejas parían dos o tres veces en el año y que casi todas tenían mellizos...

El señor OYARZUN (Presidente).—Como ha llegado la hora, se suspende la sesión, quedando con la palabra, el honorable Senador por Santiago, señor Echenique.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

4—PRENSA AGRARIA—LEY DE EMERGENCIA

El señor BARAHONA (Presidente).—Continúa la sesión.

El señor SALAS ROMO.—He consultado a algunos señores Senadores y se han manifestado de acuerdo en tratar en esta segunda hora del proyecto sobre prenda agraria, que está en el tercer trámite constitucional, que es sumamente urgente y que viene con pequeñas modificaciones de la Cámara de Diputados. He tenido oportunidad de imponerme de ellas y puedo asegurar a mis honorables colegas que no revisten ninguna trascendencia.

Despachado este proyecto, suspenderíamos las sesiones de esta noche y de mañana por la mañana, que están destinadas a este mismo negocio.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Desearía saber qué proyecto está anunciado en tercer lugar en la tabla de estas sesiones especiales.

El señor SECRETARIO. — El único que queda por tratar es el de prenda agraria, porque el otro, relativo a la ley de emergencia, no está aún informado.

El señor CONCHA (don Aquiles). — En efecto, este último proyecto, no puede tratarse, salvo que se acordara eximirlo del trámite de Comisión. Solicitaría del Senado que adoptara este acuerdo, porque se trata de un asunto sencillo, que consta de un sólo artículo.

El señor URREJOLA.—Según he leído en la prensa, la Cámara de Diputados ha modificado la ley de emergencia en no sé qué artículo relativo a las jubilaciones de las policías, con lo cual estos empleados no son el único gremio que quedaría exento de los descuentos establecidos por dicha ley.

Yo creo que lo más conveniente sería esperar este proyecto de la otra Cámara y tratarlo conjuntamente con el que está en la tabla de las sesiones especiales del Senado.

El señor BARAHONA (Presidente).—¿Incluye el honorable señor Concha en su petición?

El señor CONCHA (don Aquiles).—Siempre que el honorable señor Urrejola no mantenga su oposición.

El señor BARAHONA (Presidente). — En todo caso, señor Salas Romo, ha formulado indicación para que se trate en esta sesión de las modificaciones introducidas por la otra Cámara en el proyecto sobre prenda agraria y, además, para que se supriman las sesiones de esta noche y la matinal de mañana que estaban destinadas a este mismo objeto.

Mañana habría sesión solamente de cuatro a siete de la tarde.

El señor CONCHA (don Aquiles).—¿Cuándo se trataría entonces del proyecto sobre modificación de la ley de emergencia?

El señor BARAHONA (Presidente).—Sería necesario el acuerdo unánime del Senado para agregarlo a la tabla de las sesiones de hoy y de mañana.

El señor SALAS ROMO.—Entretanto, entiendo que no hay dificultad para tratar del proyecto a que me he referido.

El señor BARROS JARA. — El señor Salas Romo ha dicho que ha estudiado las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto sobre prenda agraria y declara que no tienen importancia; yo no las he estudiado, pero hago fe a la declaración de Su Señoría, que para mí es un gran virtuoso en eso de juzgar a primera vista; yo no lo soy.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Mi indicación tendría por objeto tratar a continuación del proyecto sobre prenda agraria el otro proyecto que está en la Mesa del Senado.

El señor YRARRAZAVAL.—¿Está informado ese proyecto?

El señor BARAHONA (Presidente).—No, señor Senador; sería necesario eximirlo del trámite de Comisión.

El señor GUTIERREZ.—Casi todos estos proyectos de modificación a la ley de emergencia han sido eximidos del trámite de Comisión. Seamos consecuentes.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Yo tendría el sentimiento de oponerme a que se cambiara la tabla, si no se eximiera el proyecto a que me he referido, del trámite de Comisión, porque preferiría entonces que se celebraran las otras sesiones acordadas.

El señor TRUCCO.—Podríamos acordar tratarlo sin informe de Comisión, y si en la discusión se ve que presenta alguna dificultad, se enviaría entonces a Comisión.

El señor BARAHONA (Presidente).—Entonces se aceptaría, por unanimidad, la indicación del honorable señor Salas Romo; y, despachado el proyecto sobre prenda agraria, se vería si se puede tratar del proyecto a que se ha referido el honorable señor Concha, eximiéndolo del trámite de Comisión.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Habría que acordar eximir el proyecto del trámite de Comisión, porque de otro modo quedaría purgado el objeto que he perseguido, ya que se podría acordar mandar el proyecto a Comisión en el momento de iniciar su discusión.

El señor YRARRAZAVAL.—Lo que correspondería hacer, una vez despachado el proyecto sobre prenda agraria, sería levantar la sesión, y lo que hemos acordado es no levantarla y ver si se puede tratar del proyecto a que se refirió Su Señoría, eximiéndolo del trámite de Comisión.

El señor JARAMILLO.—Entiendo que la idea del honorable señor Concha es que Su Señoría no se opone a que se trate del proyecto sobre prenda agraria, para lo que se requiere unanimidad siempre que se acuerde tratar a continuación el proyecto a que se ha referido Su Señoría, o sea, la modificación a la ley de emergencia. Hacer otra cosa sería burlar los deseos del honorable señor Concha, porque se deja la puerta directa para mandarlo a Comisión en el momento de entrar a discutirlo.

El señor YRARRAZAVAL.—Tengo la firme e irrevocable resolución de no admitir la unanimidad comercial...

El señor CONCHA (don Aquiles).—Acepto, señor Presidente, la indicación que ha formulado el honorable señor Saals, porque jamás ha sido mi ánimo presionar a mis colegas.

El señor BARAHONA (Presidente).—Agradezco al señor Senador la diferencia. En consecuencia, queda aprobada la indicación formulada por el honorable señor Salas, tratándose a continuación del proyecto de Prenda Agraria, la ley de emergencia.

El señor SECRETARIO.—El artículo 1.º del proyecto aprobado por el Senado dice así:

Artículo 1.º El contrato de prenda agraria tiene por objeto constituir una garantía sobre una cosa mueble, a favor de un acreedor, para la seguridad de su crédito, conservando el deudor la tenencia y uso de la prenda.

El contrato se regirá por las disposiciones de la presente ley y por las de la prenda, en general, en cuanto no se oponga a éstas.

La otra Cámara ha introducido a este artículo las siguientes modificaciones:

Ha sustituido en el inciso 1.º las palabras: "a favor de un acreedor, para la seguridad de su crédito", por las siguientes: "para caucionar obligaciones contraídas en el giro de los negocios relacionados con la Agricultura, ganadería y demás industrias anexas".

El señor SALAS ROMA.—La modificación introducida por la otra Cámara tiende exclusivamente a que el contrato se determine más bien por la naturaleza de la obligación principal, que por la naturaleza de la cosa a que se refiere.

La idea es la misma, pero se ha modificado la redacción.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 2.º Se ha agregado la siguiente letra:

f) Árboles frutales o forestales.

Y a continuación se ha consultado el siguiente inciso final:

"Para los efectos de esta ley se considerarán muebles las cosas señaladas en este artículo".

El señor ECHENIQUE.—No veo la conveniencia de este agregado, porque los árboles frutales o forestales entran en la hipoteca del terreno.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por desechada la modificación de la otra Cámara.

Desechada.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 3.º se ha sustituido la palabra "garantizarán", por esta otra: "garantizan"; y

Se ha reemplazado la palabra "importe" por la siguiente: "valor".

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no se hace observación, se darán por aprobadas las modificaciones propuestas.

Aprobadas.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 4.º la Cámara propone reemplazar la palabra "por destinación", por estas otras: "por naturaleza", en el inciso primero; y las palabras "ser dados" por "darse", en el inciso segundo.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no se hace observación, se darán por aprobadas las modificaciones propuestas.

Aprobadas.

El señor SECRETARIO.—El artículo 5.º del proyecto del Senado ha sido sustituido íntegramente por el siguiente:

"Art. 5.º El contrato de prenda agraria deberá constar de instrumento público otorgado ante Notario u oficial del Registro Civil.

Podrá ser uno mismo el instrumento público de prenda y el del contrato a que acceda. En caso de no serlo, deberá siempre hacerse constar en aquél la obligación que se garantiza.

El contrato deberá, además, ser inscrito en el Registro Especial de la Prenda Agraria que llevará el Conservador de Bienes Raíces de cada Departamento. Sin este requisito, no afectará a terceros, y sus beneficios sólo se obtendrán desde la fecha de esa inscripción."

El señor SALAS ROMA.—En el proyecto del Gobierno se hablaba de que estos contratos se podían celebrar en privado. El Senado dispuso

que se hicieran, precisamente, por escritura pública; y a su vez, la Cámara de Diputados dijo: "por instrumento público", o sea, por un documento que no se inserta en los registros del ministro de fe, sino que sólo se autoriza por ese funcionario. Según la Cámara de Diputados, bastaría la autorización del Oficial del Registro Civil.

En mi opinión, deberíamos desechar esta modificación.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no se hace observación, se daría por desechada esta modificación.

Desechada.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 6.º, la Cámara propone reemplazar la palabra "empañados" por las palabras "dados en garantía", y agregar al final las palabras "de ellos".

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no se hace observación, se darán por aprobadas estas modificaciones.

Aprobadas.

El señor SECRETARIO.—Artículo 7.º Ha sido suprimido, consultándose en su reemplazo, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 7.º El derecho del acreedor prendario es transferible por endoso escrito a continuación, al margen o al dorso del ejemplar del contrato inscrito.

El endoso deberá contener la fecha, el nombre, domicilio y firma del endosante y del endosatario, y ser autorizado por alguno de los funcionarios indicados en el artículo 5.º

Los endosantes y endosatarios son solidariamente responsables del pago de la obligación prendaria.

El endosatario deberá anotar el endoso en el registro de prenda agraria."

El artículo 7.º suprimido dice:

"El Conservador entregará al acreedor un certificado acreditando la inscripción verificada en el Registro de la Prenda Agraria."

El señor SALAS ROMO.—El artículo que se propone suprimir no hace falta, porque las disposiciones que él contiene se pueden contemplar en la reglamentación de la ley, porque se trata sólo de la forma cómo se va a hacer la inscripción.

El señor ECHENIQUE.—Creo que es mejor mantener el artículo que se suprime.

El señor SALAS ROMO.—Es evidente que si no se suprime el artículo 7.º, el contrato se lleva al Conservador de Bienes Raíces, quien será el que lo devuelva con las anotaciones de la inscripción. Esta es una cuestión de forma, porque si no se entrega la constancia de la inscripción, el hecho de que está inscrito el contrato y

el plazo que se registra en los libros respectivos, es exactamente igual a dejar o mantener el artículo, y más valdría suprimirlo, porque sus disposiciones podrían insertarse en el reglamento.

El señor BARAHONA (Presidente).—En votación la modificación.

—Recogida la votación, resultaron 14 votos por la afirmativa, 6 por la negativa y 2 abstenciones.

El señor BARAHONA (Presidente).—Queda suprimido el artículo.

En discusión el artículo nuevo propuesto por la Cámara de Diputados.

El señor BARROS JARA.—Veo que por este nuevo artículo que se propone, se suprime la escritura pública para estos contratos, lo que puede dar margen a fraudes.

También hay un punto que considero grave: el endosante firma el endoso y el endosatario es el que deberá anotar el endoso en el Registro de la Prenda Agraria; pero y si niega la firma ¿qué sacamos con el Registro y con el endoso? Me parece que este punto hay que dejarlo perfectamente establecido.

El señor SALAS ROMO.—En este artículo se consultan, a mi entender, dos ideas distintas. Por una de ellas se procura dar facilidades para el endoso, se establece la institución del endoso. En seguida, se pretende dar facilidades para el endoso y evitar la escritura pública que debería hacerse en este caso en cada ocasión. No diviso el peligro que apunta el honorable señor Barros Jara, porque este endoso se va a hacer en la primera copia inscrita, y lo hará únicamente el acreedor prendario. ¿En qué momento lo hará? Me parece que no puede hacerse en otro momento que en el instante en que la Caja de Crédito Agrario entrega ese documento a la Caja de Crédito Hipotecario para obtener los bonos. ¿Cree Su Señoría, que se van a producir dificultades a la Caja de Crédito Agrario en esta forma? Me parece que no.

El endosante es la Caja de Crédito Agrario, porque no interviene el deudor. El endoso lo hace el acreedor, o sea, la Caja de Crédito Agrario, institución seria y de importancia. ¿Podría llegar el caso que el endosante negase su firma? Me parece que no, tanto porque esta operación se registra en tal forma, que deja rastro completo de cada uno de los pasos que se han dado, cuanto porque la institución que va a tener el crédito agrario tendrá el documento, lo que no permite que ocurra lo que el honorable señor Barros Jara teme.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados.

Si no hubiera oposición, se darían por aprobadas.

Aprobadas.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 9.º se han reemplazado las palabras "escritura pública de", por esta otra: "su".

El señor SALAS ROMO.—Tendría que mantenerse este artículo en la forma despachada por el Senado, desde que hace un momento se desechó la modificación de la Cámara de Diputados para hacer el contrato en instrumento público.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hubiera oposición se dará por desechada la modificación.

Desechada.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 10 se han reemplazado las palabras "en caso de siniestro de los bienes dados en prenda", por esta otra: "si lo hubiere"; y se han sustituido las palabras "sufridos por" por la siguiente: "que sufiere".

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hubiera oposición se darán por aprobadas estas modificaciones.

Aprobadas.

El señor SECRETARIO.—Al artículo 11 se han agregado los incisos 2.º y 3.º del artículo 24, redactados en la forma siguiente:

"Los gastos de custodia y conservación de la prenda serán de cargo del deudor.

"Si los gastos probables de custodia y conservación hicieren insuficiente la garantía u otras circunstancias lo aconsejaren, el Tribunal podrá ordenar la inmediata realización de la prenda, salvo que el deudor, dentro del término de la citación, consigne fondos suficientes para responder a su obligación, a juicio del Tribunal."

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hubiera oposición, daría por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—El artículo 12 ha sido colocado como artículo 17 del proyecto de la Cámara, y se le han hecho las siguientes modificaciones:

Se ha suprimido la conjunción "y" entre las palabras "agraria" y "mientras"; y en la frase final se han sustituido las palabras que dicen: "las ampliaciones que le acuerde el acreedor, o que el nuevo contrato sea consentido por éste", por estas otras: "que el acreedor consienta en ello".

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hubiera oposición daré por aprobadas las modificaciones.

Aprobadas.

El señor SECRETARIO.—El inciso 1.º del artículo 13 se ha redactado en la siguiente forma:

"Los bienes dados en prenda no podrán trasladarse del lugar de explotación en que se encontraban al constituirse la prenda, salvo que el contrato lo autorice o que las personas convengan en ello."

En el inciso 2.º se han sustituido las palabras "fraude o delito" por esta otra: "dolo".

El señor SALAS ROMO.—Respecto de la modificación que cambia la expresión **delito** por **dolo**, sin más que lo que he alcanzado a oír de la lectura, me parece más conveniente la forma acordada por el Senado, porque si se presume dolo, va a haber necesidad de establecer el delito; mientras que el delito quedaría establecido de inmediato en la forma aprobada por el Senado.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hubiere oposición, se daría por desechada la modificación introducida en el inciso 2.º

Acordado.

En cuanto a la modificación introducida en el inciso 1.º se daría por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — El artículo 14 se ha refundido en el artículo 25 del proyecto del Honorable Senado, redactándolo en los siguientes términos:

"Si las condiciones en que se encuentra la prenda hicieren necesario su traslado o la adopción de alguna otra medida para el mejor aprovechamiento o conservación de la cosa, a juicio de alguna de las partes y la otra se negare a ello, el juez de letras, o el que corresponda atendida la cuantía de la obligación principal, podrá ordenar el traslado y todas las demás medidas que estime necesarias. Podrá, asimismo, ordenar la realización de la prenda si los gastos de custodia y conservación fueren dispendiosos.

Esta acción se tramitará en la forma establecida por el Título V, Párrafo 2.º del Libro III del Código de Procedimiento Civil.

La apelación que se interponga contra la resolución que da lugar a la autorización, se concederá en lo devolutivo; pero, podrá suspenderse su cumplimiento, siempre que el acreedor otorgue fianza de resultas a satisfacción del Tribunal".

El señor BARAHONA (Presidente). — En discusión la modificación.

El señor SALAS ROMO.—Convendría que se diera lectura a las disposiciones refundidas.

El señor SECRETARIO.—El artículo 14 del proyecto aprobado por el Senado dice así:

"Si el acreedor se negare a autorizar el traslado de los bienes, en casos fortuitos calificados, el deudor podrá solicitar la referida autorización del juez de letras del departamento, en donde se encuentra inscrita la prenda agraria.

La petición del deudor se tramitará en forma accidental y la resolución que concede la autorización, podrá cumplirse, no obstante la interposición del recurso de apelación, siempre que se dé fianza de resultas a satisfacción del Tribunal".

Y el artículo 25 del mismo proyecto dice así:

"Si las condiciones en que se encuentren las especies pudieran traer la insuficiencia de la garantía, el Tribunal podrá ordenar su traslado y adoptar todas las demás medidas que estime necesarias para su conservación; y si los gastos que esta medida demande fueren dispendiosos, podrá ordenar su realización".

El señor SALAS ROMO.—Como en realidad las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados tienden a dar mayor orden a la ley, refundiendo dos disposiciones análogas, y se mantienen las mismas garantías que se daban al acreedor, no creo que haya inconveniente en aceptarlas.

El señor BARAHONA (Presidente). — En votación, y si no se pide, se darán por aprobadas las modificaciones a que se ha dado lectura. Aprobadas.

En discusión las modificaciones relativas al artículo 15.

El señor SECRETARIO.—El artículo 15 del proyecto del Senado, dice:

"El deudor de la Prenda Agraria podrá, en cualquier momento, cancelar el gravamen constituido sobre los bienes afectos al contrato, consignando el aporte adeudado, intereses y otros valores que se deriven de las obligaciones del contrato, en la Caja Nacional de Ahorros, y presentando al Conservador la boleta de depósito para su anotación en el Registro respectivo.

La cancelación la hará el Conservador, previa notificación al acreedor, por carta certificada, y si éste no formulare oposición, en el plazo de diez días".

—Sin debate se dieron tácitamente por aprobadas.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión las modificaciones que se refieren al artículo 16.

El señor SECRETARIO.—Se ha suprimido la palabra "aquellos"; y

Las palabras finales: "sin perjuicio de las otras formas de solución legal".

—Sin debate se dieron tácitamente por aprobadas.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión las modificaciones relativas al artículo 17.

El señor SECRETARIO.—"Artículo 17. Ha pasado a figurar como artículo 21 en el proyecto de la Cámara, con las siguientes enmiendas:

Como inciso 1.º se ha consultado el siguiente:

"Servirá de título ejecutivo el instrumento público constitutivo de prenda agraria debidamente inscrito en el Conservador".

"El inciso 1.º, que pasa a ser 2.º, no ha sufrido modificación.

"El inciso 2.º, que pasa a ser 3.º, se ha redactado en la siguiente forma:

"Se exceptúan de esta disposición los derechos que haga valer el acreedor hipotecario que no haya dado la autorización exigida en el artículo 4.º de la presente ley".

El señor SALAS ROMO.—No comprendo el alcance de esta modificación, porque con esta forma vamos a restringir el título del acreedor, pues bien pudiera suceder que el acreedor, en el plazo transcurrido desde el momento de la concesión del préstamo y el vencimiento de la obligación, se hubiera formado un nuevo título por pérdida del anterior.

Esta modificación está relacionada con la hecha en el artículo 5.º

El señor VALENCIA. — Yo entiendo que esta modificación tiene por objeto hacer desaparecer el derecho de retención que la ley ha concedido al arrendador y que en virtud del proyecto del Senado primaba sobre los derechos que pueda hacer valer el acreedor prendario, de tal manera que con la modificación de la Cámara de Diputados este derecho del arrendador desaparece.

Esto es lo que se ha querido, y esto es lo que dice el informe de la Cámara de Diputados, al modificar el criterio jurídico que dominó el decreto-ley número 739 de 4 de Diciembre de 1925 y en el proyecto del Senado:

"Que por el solo hecho de celebrarse e inscribirse un contrato de arrendamiento no se adeuda renta vencida alguna al arrendador, y, por lo tanto, no existe aún ningún derecho principal que pueda garantizarse con un derecho accesorio, como es el de retención;

"Que conforme lo dispuesto en el Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil para que sea eficaz el derecho de reten-

ción que en ciertos casos conceden las leyes, es necesario que su procedencia se declare judicialmente a petición del que pueda hacerlo valer, y que sólo después de esta declaración judicial queda equiparado a la prenda el derecho de retención sobre una cosa mueble; y

“Que sería una manifiesta inconveniencia de una ley que procura crear el crédito sobre prenda agraria, posponer este derecho de prenda para dar al derecho de retención la categoría preferente que nunca ha tenido en nuestra legislación, como quiera que no se le menciona en el Título XLI del Libro IV del Código Civil sobre la Prelación de Créditos”.

El señor SALAS ROMO. — En realidad, el señor Valencia nos ha hecho una relación de lo que ha ocurrido en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados; y yo le rogaría que se sirviera darnos su opinión personal al respecto.

El señor VALENCIA. — Mi opinión es que debe aceptarse esta modificación de la Cámara de Diputados, porque, como dice el informe, es necesario revestir al contrato de prenda agraria de las mayores seguridades posibles.

El señor YRARRAZAVAL. — Temo que la caución que buscan los prendarios comprenda todos los bienes.

El señor SALAS ROMO. — Creo, señor Presidente, que debemos desechar esta modificación, y me fundo en el hecho, bastante claro para mí, de que el arrendador va a recibir el beneficio cuando su arrendatario reciba el crédito agrario, y todavía, después de beneficiarse cuando su arrendatario haya trabajado con los mismos capitales que le ha de proporcionar el acreedor prendario, no es correcto que éste venga a quedar privado de su derecho, del cual no hay por qué privarlo y que está consagrado por la ley desde hace muchos años; aparte de que nada tendría que alegar a su favor, puesto que se ha establecido la obligación de que el deudor prendario pida permiso al arrendador para contratar el préstamo. Si este permiso se otorga, el acreedor prendario va a quedar con todas las garantías que necesita; pero si se esconde del arrendador el arrendatario que va a obtener el préstamo, lo lógico es mantener la disposición que ha aprobado el Senado y dejar al arrendador el derecho de retención cuando él no ha con-

cedido expresamente el permiso para obtener el préstamo.

El señor BARROS JARA. — El resultado de esta disposición será como aquello de desnudar a un santo para vestir a otro. ¿Qué va a pasar con esto? Que el arrendador va a establecer en el contrato de arrendamiento que el arrendatario no podrá celebrar contrato de prenda agraria para no verse burlado en sus derechos.

Yo creo que es necesario mantener la disposición que a este respecto aprobó el Senado, y que, por lo tanto, no debe aceptarse esta modificación, tal como lo indica el honorable señor Salas Romo.

El señor BARAHONA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la modificación.

Si no se pide votación, la daré por desechada.

El señor VALENCIA. — Con mi voto en contra.

El señor BARAHONA (Presidente). — Desechada con el voto en contra de Su Señoría.

El señor SECRETARIO. — “Artículo 18. Se ha sustituido las palabras finales del inciso 1.º, que dicen: “la excepción de pago comprobada por escrito”, por estas otras: “las excepciones de pago de la deuda, de remisión, de novación, comprobadas por escrito, y de prescripción”.

El señor SALAS ROMO. — ¿Por qué no se discutiría en primer lugar esta primera parte de la modificación y en seguida el resto de ella?

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hubiera inconveniente, se procedería en la forma que indica el honorable Senador.

Acordado.

En discusión esta primera parte de la modificación.

El señor SALAS ROMO. — En realidad, señor Presidente, no hay modificación. A la excepción de pago, que indicaba el Senado, se le agrega la de remisión, o sea, el regalo que el acreedor hace al deudor de la cantidad debida. Si esto consta por escrito, no tiene nada de particular aceptarlo. En seguida se habla aquí de la novación, que es la sustitu-

ción de una obligación por otra, sea cambiando al acreedor o al deudor, y en este caso ha tenido que intervenir o el acreedor o el deudor prendario. De manera que el cambio que se ha pretendido hacer en realidad, no es tal, porque de todos modos subsisten las obligaciones aunque no se diga taxativamente. Nosotros nos hemos referido exclusivamente a la existencia de una excepción que vaya a destruir una acción, no por acuerdo del acreedor, sino contra su voluntad.

El señor BARAHONA (Presidente). — Ofrezco la palabra. Cerrado el debate.

Si no hubiere oposición, se dará por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — A continuación del inciso 1.º se ha agregado el siguiente inciso nuevo:

“En los casos de muerte, incapacidad o ausencia, la acción se iniciará o continuará con los respectivos representantes legales, y si estos no se presentaren al juicio después de ocho días de citación, el juez procederá, sin más trámite, a designarles un curador ad-litem”.

El señor SALAS ROMO. — No alcanzó a penetrar el alcance de esta disposición nueva. Me parece que en las condiciones en que se manejan los pleitos estarán perfectamente bien atendidos los derechos del demandante y del ejecutado. Esta modificación que se pretende introducir, parece que tiende más bien a evitar que se declare yacente una herencia cuando no hay herederos que comparezcan aceptándola dentro del plazo legal y, todavía, limitando éste a solo ocho días. Según mis recuerdos, cuando no se acepta la herencia dentro del plazo de 15 días, hay derecho para pedir que se declare yacente una herencia. Ahora se fija ese plazo en ocho días, ¿qué ventaja tiene esto? Ninguna.

Me parece que esto debiera dejarse como fué aprobado por el Senado.

El señor VALENCIA. — Quiero decir sólo dos palabras para manifestar cómo entiendo yo esta disposición y cuál es su alcance.

En el caso de muerte, hay que esperar la concesión de la posesión efectiva para notificar a los herederos, y lo que la Cámara ha querido, es evitar la espera de todos esos trámites, no preocuparse de notificaciones a

los herederos ni a nadie. Si se presentan los herederos antes de ocho días, se sigue con ellos el juicio; en caso contrario, se les nombra un curador ad-litem.

El señor SALAS ROMO. — Entiendo que se les debe notificar de todas maneras.

El señor VALENCIA. — Pero esa notificación se hace perentoriamente en el plazo de ocho días. Lo que se quiere tener es un procedimiento más rápido que el ordinario.

El señor SALAS ROMO. — Yo creo que no es más rápido, pues actualmente se les puede notificar, y si no comparecen, se sigue el juicio en su rebeldía; y esto es más rápido que el nombramiento de curador.

El señor BARAHONA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Senado le parece se daría por desechada la modificación.

Desechada.

El señor SECRETARIO. — “A continuación de este artículo se ha consultado el siguiente artículo nuevo, que pasa a llevar el número 23 en el proyecto de la Cámara de Diputados: “Artículo 23. En los juicios a que se refiere esta ley, no se tomará en cuenta el fuero personal de los litigantes, ni se suspenderá su tramitación por la declaración de quiebra o concurso”.

El señor BARAHONA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Senado le parece, se daría por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — “Artículo 19. Ha pasado a figurar como artículo 26 con la sola modificación de haberse sustituido la referencia de los artículos 10 y 12, por la siguiente: “Artículos 11, 13 y 17”.

El señor SALAS ROMO. — Esta modificación se podría aceptar, siempre que sean exactas las citas que se hacen, porque ya se han suprimido algunas disposiciones que alteran la numeración.

El señor BARAHONA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por apro-

bada esta modificación, tomando la Mesa nota de las observaciones del señor Senador.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — El artículo 20 ha pasado a figurar como artículo 27 sin sufrir ninguna modificación.

El señor BARAHONA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado este cambio del artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — Artículo 21. Pasa a ser artículo 28 del proyecto, y se le ha hecho las siguientes enmiendas:

Se ha suprimido las palabras "o sobre éstos como libres"; y

Se ha sustituido las palabras: "en sus grados mínimo a medio, si el perjuicio no fuere mayor de diez mil pesos, y en su grado máximo si fuere superior a esta suma", por las siguientes: "en su grado medio a máximo".

El señor SALAS ROMO. — Entiendo que por esta modificación se mantiene una sola pena, en una mayor extensión, y que es el juez quien va a fijar la pena que corresponde al delito.

Me parece que dentro del artículo aprobado por el Senado había una escala de la pena.

El señor SECRETARIO. — Había una escala con referencia a la cuantía.

El señor BARAHONA (Presidente). —

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, se dará por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — A continuación del artículo 21 se ha agregado el siguiente nuevo, que pasa a ser artículo 29:

"Artículo 29. Si el deudor, en perjuicio del acreedor, cambiase la cosa dada en prenda o alternase su calidad, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado máximo".

—Tácitamente se dió por aprobada esta modificación.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 22. Pasa a figurar como artículo 12, modificado en la siguiente forma:

En el inciso 1.º se ha sustituido la palabra: "de", por esta otra: "a"; y

Se le ha agregado a continuación del inciso 2.º, el siguiente nuevo, que pasa a ser inciso 3.º:

"Si con estas visitas se causare daño o grave molestia al deudor, podrá el juez regularlas, oyendo a las partes y sin más trámite".

El señor BARAHONA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se darán por aprobadas estas modificaciones.

Aprobadas.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 23. El inciso 1.º de este artículo figura como artículo 24, redactado en la siguiente forma:

"Artículo 24. El juez que corresponda en el departamento en que se constituyó la prenda, sustanciará con arreglo al procedimiento establecido en el inciso 2.º del artículo 14, cualquiera reclamación del acreedor prendario o de sus delegados, y dictará las providencias conservativas que el caso exija para la seguridad de los derechos del acreedor".

El artículo 24 aprobado por el Senado dice:

"Artículo 24. Cuando el deudor abandone las especies dadas en prenda, el Tribunal, sin perjuicio de la responsabilidad criminal, podrá autorizar al acreedor para que tome posesión de ella, salvo que éste proponga un depositario".

El señor BARAHONA (Presidente). — Me parece más amplia la disposición de la Cámara de Diputados.

El señor ECHENIQUE. — Creo que es mejor la disposición del Senado. Supongamos que haya necesidad de trasladar a otro punto los animales dados en prenda; me parece evidente que el juez competente para sustanciar el proceso que se instaure en este caso sea el de la localidad donde están en ese momento los animales.

El señor BARAHONA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no pide votación, se dará por desechada esta modificación.

Desechada.

El señor SECRETARIO. — "Los incisos 2.º y 3.º han pasado a formar el artículo

25 del proyecto de esta Cámara, redactados en los términos que se indican:

"Artículo 25. Las notificaciones judiciales se harán al demandado o a la persona a cuyo cargo se encontraren las especies dadas en prenda, personalmente o por cédula.

En casos urgentes el Tribunal podrá hacer cumplir sus providencias sin previa notificación".

Tácitamente se dió por aprobada esta modificación.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 24. Su inciso primero figura como artículo 15 del proyecto, redactado en la forma siguiente:

"Artículo 15. Si el deudor abandonare las especies dadas en prenda, el Tribunal, sin perjuicio de perseguir la responsabilidad criminal que le corresponda, podrá autorizar al acreedor a su opción para que tome posesión de la prenda, designe un depositario o se proceda a su inmediata realización".

Como ya se expuso al tratar de las modificaciones introducidas en el artículo 11, los incisos segundo y tercero del artículo 24 fueron agregados en el mencionado artículo 11".

Tácitamente se dió por aprobada esta modificación.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 25. Fué refundido con el artículo 14 en la forma que se ha expresado al referirse a las modificaciones del referido artículo 14".

Tácitamente se dió por aprobada esta modificación.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 26. Ha pasado a ser artículo 18 y se le ha modificado en la siguiente forma:

Se han sustituido las palabras finales que dicen: "Con su producto se hará el pago al acreedor de lo adeudado hasta la fecha", por las siguientes: "Su producto se abonará al acreedor hasta concurrencia de su crédito, intereses y costas".

Tácitamente se dió por aprobada la modificación.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 27. Ha sido suprimido".

El señor SALAS ROMO. — De acuerdo con la resolución que acaba de adoptar el Senado, habría que desechar esta modificación y mantener el artículo de esta Cámara.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si al Senado le parece, se acordará desechar la modificación hecha en este artículo.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 28. Ha pasado a ser artículo 19 del proyecto y se le ha modificado como sigue:

En el inciso 1.º, entre las palabras "partes" y "ante", se ha intercalado esta otra: "celebrado".

Tácitamente se dió por aprobada esta modificación.

El señor BARAHONA (Presidente). — Como ha llegado la hora, pido el asentimiento del Senado para prorrogar la sesión hasta terminar la discusión de este proyecto.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — "En la letra a) se ha sustituido de las palabras "debiendo el remate anunciarse por", por estas otras: "y el remate se anunciará durante".

Tácitamente se dió por aprobada esta modificación.

El señor SECRETARIO. — En el inciso final se ha sustituido las palabras: "al informe pericial a la rebaja del minimum de la subasta", por estas otras: "a esta tasación".

El señor BARAHONA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se daría por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — Se han agregado los siguientes artículos nuevos al final del proyecto:

"Artículo... Derógase los decretos-leyes números 474, de 13 de Agosto de 1925, y 730, de 4 de Diciembre del mismo año, refundidos por decreto supremo expedido por el Ministerio de Agricultura N.º 1249, de 22 de Diciembre de 1925".

"Artículo... Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor BARAHONA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación se darían por aprobados los artículos propuestos.

Quedan aprobados.

El señor SECRETARIO. — Se ha suprimido el inciso transitorio aprobado por el Senado que decía como sigue: "Los contratos de

arrendamiento celebrados con anterioridad a esta ley, no estarán afectados por la disposición del artículo 27".

El señor SALAS ROMO. — Hay que mantenerlo.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si al Senado le parece, se acordaría desechar la supresión del artículo transitorio.

Acordado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Solicito el asentimiento unánime del Senado para tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.

Queda así acordado.

5.—LEY DE EMERGENCIA.

El señor GUTIERREZ. — Desearía saber en qué estado se encuentra el proyecto que modifica el artículo 15 de la ley de Emergencia, y qué se había acordado agregar a la tabla a continuación del que se acaba de discutir.

El señor BARAHONA (Presidente). — Solicito el asentimiento del Honorable Senado para ocuparnos del proyecto a que se ha referido el honorable Senador.

El señor ECHENIQUE. — Permítame, señor Presidente, explicar de qué se trata en ese proyecto.

El Ejecutivo mandó un mensaje al Congreso para exceptuar a las policías de la disposición de la ley de emergencia que establecía que las jubilaciones debían computarse de acuerdo con el término medio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios del interesado. Este proyecto fué a la Cámara de Diputados y allá se hizo extensivo para todos los empleados.

Me parece que esto es muy inconveniente, sobre todo si se considera que las jubilaciones han aumentado desde el primero de Enero del presente año en quince millones de pesos; de manera que si aprobamos el proyecto que envía la Cámara de Diputados, este gasto aumentará considerablemente.

El señor GUTIERREZ. — Quiere decir que la Cámara de Diputados ha hecho más justicia que el Senado.

El señor ECHENIQUE. — Puede ser; si hubiera tiempo podríamos discutirlo, pero nó en cinco minutos. Yo me opongo a su discusión ahora, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros.
(Jefe de la Redacción).